

SECRETARIA: A despacho de la señora juez va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 13 de marzo 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO
Rad.- 2014 – 00523 – 00
Yumbo, trece de marzo de dos mil veinte.

La señora EDILIA CIFUENTES DE SANCHEZ demandada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el señor HECTOR FABIO MORANTE HINCAPIE en escrito que antecede solicita se desglose el original del contrato de compra venta CA-14489003, el cual esta adjunto en el cuaderno No.3 del INCIDENTE DE DESEMBARGO a folio 11, por lo anterior el juzgado

D I S P O N E

Como quiera que el contrato a que se refiere la solicitante, quien es la demandada en el proceso EJECUTIVO no fue aportado por ella, sino por el señor incidentalista señor WILLIAM ZAMORA HENAO, no procede el desglose pretendido, ya que no se dan los presupuestos del Art. 116 del C. G. Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>149</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, presento escrito enviado vía correo electrónico solicitando la terminación por pago total de la obligación, Igualmente le informo que la entidad demandada se notificó de conformidad con el art. 292, por lo tanto tiene orden de ejecución, así mismo hay liquidación de crédito que presentó la parte demandante por valor de \$12.091.623,04 la cual se encuentra aprobada. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1451
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2016-00465-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, el apoderado de la parte demandante, allego escrito vía correo electrónico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación por valor de **\$8.108.347** valor que incluye capital, intereses a la fecha de pago, costa y agencias en derecho y los honorarios de abogado, así mismo solicita que dicho valor sea entregado a su nombre Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA identificado con la C.C.79.389.302, la cual tiene facultad para recibir.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes. De conformidad al art. 461 ibídem, tal como lo exige la norma.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de la asociación BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE CONMERCE BASC SUR OCCIDENTE contra TRANSPORTE LA FORTALEZA S.A.S, en los términos del art. 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA identificado con la C.C. 79.389.302, apoderado judicial de la parte demandante, hasta el monto de **\$8.108.347.**

CUARTO.- Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTE.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.

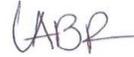
JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria. -



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: Yumbo Valle, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial enviado por correo electrónico para tramitar. Provea.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1492
PROCESO EJECUTIVO MENOR
Rad.- 2017-00492-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En este proceso EJECUTIVO instaurado por PASSAR EXPRESS S.A., a través de apoderado judicial, contra SOLUCIONES ACUSTICAS SAK SAS , en escrito que antecede enviado por vía correo electrónico procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, mediante oficio No. 351 de fecha 29 de octubre del año en curso, se glosa al presente proceso para que conste, el cual no será tenido en cuenta por existir con antelación embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo en el proceso Ejecutivo de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA demandado SOLUCIONES ACUSTICAS SAK SAS, radicado 2017-00094-00. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZNATE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial para tramitar vía correo electrónico. Provea.

Yumbo, 19 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.1490
RAD. No. 2018-00064-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.(HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), a través de apoderado judicial contra el señor WILLIAM ZAPATA PALACIOS, en escrito vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante.

AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde el referido profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

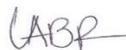
JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE
Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>149</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial para tramitar vía correo electrónico. Provea.

Yumbo Valle, 19 de noviembre de 2020

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1491
PROCESO EJECUTIVO MINIMO
RAD.- 2019 – 00538– 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra los señores SANTIAGO CASTILLO Y MARIA DEISY CASTILLO, siendo viable lo solicitado en escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, se procederá a decretar la medida cautelar requerida y se ordenara la notificación al señor SANTIAGO CASTILLO en la siguiente dirección: Calle 15 Norte No.1AN-72 Barrio Guacanda de Yumbo. Por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1.-DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de medida que devenga el señor SANTIAGO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.308.662, como empleado de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA ubicado en el kilómetro 3.5 vía a Yumbo Vijos Callejón 159

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Sin límite de embargo ya que se desconoce el monto final de la liquidación del crédito.

2.-ORDENAR la notificación al demandado SANTIAGO CASTILLO, tal como lo establece el Art. 292 del C. G. del P., en la Calle 15 Norte No.1AN-72 Barrio Guacanda de Yumbo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante mediante correo electrónico remitió escrito solicitando el retiro de la misma. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1450
RADICADO: 001-2019-00019
CLASE DE PROCESO: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Dentro de la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la sociedad LDM INTERNACIONAL S.A.S, donde es solicitada la sociedad TUBOSA S.A.S., observa el Despacho que el doctor MAURICIO GARCIA ARBOLEDA en calidad de apoderado judicial del convocante solicita el retiro de la misma, razón por la cual se autorizará la solicitud de retiro de la prueba anticipada en mención la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92¹ del C.G.P

En Consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la sociedad LDM INTERNACIONAL S.A.S, donde es solicitada la sociedad TUBOSA S.A.S.
2. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.-



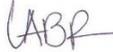
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial pendiente para resolver. Provea.

Yumbo, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No.1442
Proceso EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2020-00077-00.
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte demandante allega notificación por aviso de que trata el art. 292 CGP, al demandado, por correo electrónico edwinandresmontano@hotmail.com con el acuse de que fue efectiva, por lo cual solicita que si el demandado no propone excepciones se continúe con el trámite del proceso de seguir adelante la ejecución.

Como quiera que dicha petición no es procedente, toda vez que debe realizarse la notificación en debida forma, pues la notificación por aviso al correo electrónico, el art. 292, Inciso 5°, prevé: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*, en el presente caso dicha notificación es remitida de un correo electrónico de abogados; no obstante la constancia de envió aportada no cumple con las ritualidades establecidas en el estatuto en comento, por cuanto la parte interesada no anexa la impresión del mensaje de datos en la que conste el acuse de recibo, por lo cual podrá el demandante acudir a los servicios de una empresa de mensajería especializada en el envío de correos electrónicos, quienes emiten constancia de acuse de recibido.

Ahora bien, se observa que con los anexos no se aportó la prueba de haberse remitido al demandado copia de todos sus anexos y del pagare, pues a partir del Decreto 806 de 2020, ya no hay esos tres días de plazo para que el demandado se desplace al juzgado a retirar copias, lo cual brilla por su ausencia.

En atención a lo anterior, se glosará sin consideración el acuse de recibido de notificación por correo electrónico al demandado, y se requerirá a la parte demandante para que realice la gestión pertinente enviando la notificación en debida forma, en consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

1.- GLOSAR sin consideración el acuse de recibido de la notificación por aviso del art. 292 CGP, al demandado expedida por un correo electrónico de abogados.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que para que realice la gestión pertinente ante la empresa de correo postal o mediante correo electrónico, enviando la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. al Demandado EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

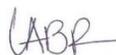
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



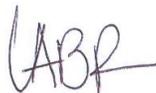
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole, que en escrito que antecede vía correo electrónico, la demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo. Provea.

Yumbo, 17 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1472
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00202
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por el señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN a través de apoderado judicial contra la señora GLORIA STEPHANNY LONDOÑO RIOS, en escrito que antecede vía correo electrónico, la demandada, solicita el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo, por haber culminado a cabalidad el pago de la obligación, y solicita le sea devuelto el dinero que le fue descontado de más. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- De acuerdo a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de la cual se le ha de correr el respectivo traslado a la demandada, se puede inferir que aún no es procedente el levantamiento de la medida cautelar.

2- Una vez en firme la liquidación de crédito, se procederá a resolver el memorial de levantamiento de la medida de embargo solicitada.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La juez.

Nave.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 149 de hoy 24
DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

EJECUTIVO

DTE. ELIZABAETH OLIVEROS LUGO

DDO: CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ

RAD: 2018-00685

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2018-00685-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>Estado No. <u>149</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p><u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico para tramitar. Sírvase Proveer.

Yumbo, 18 de noviembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCTORIO NO. 1501

Ref: EJECUTIVO

Dte: OSCAR ANDRES SERRANO

Ddos: MARIA DEISY CASTILLO GUASPUD y SANTIAGO URCUE CASTILLO

Rad: 2020-00293

Yumbo, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, mediante oficio No. 1341 del 27 de octubre de 2020 dentro del proceso Ejecutivo de GUILLERMO URBANO MUÑOZ contra MARIA DEISY CASTILLO GUASPUD y SANTIAGO URCUE CASTILLO radicación 2019-00538, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en contra de la demandada MARIA DEISY CASTILLO GUASPUD.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.

La Juez

Nave

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>149</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>_____ LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 23 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO. No. 1511

RAD- 2020- 00412-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Subsanada la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores SANDRA DORELI HOYOS NAVIA y YVINZER JULIAN DIAZ MARTINEZ reúne las exigencias del art. 577 y 578 del Código General del Proceso y art. 5 literal f) y 7ª del Decreto 2272 de 1.989, el Despacho en aplicación del art. 651 del Código Adjetivo.

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria sobre cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores SANDRA DORELI HOYOS NAVIA y YVINZER JULIAN DIAZ MARTINEZ.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con T. P. No. 46.002 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.-COMO QUIERA que la parte interesada aporta testimonios rendidos extrajudicialmente y las deposiciones son suficientes, el juzgado los acepta, sin que sea necesario su ratificación, en atención a que no existe contraparte en este asunto art. 188 y 222 de C. G. P.

4.- NOTIFIQUESE este proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

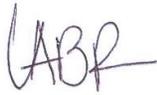
Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>149</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial para tramitar vía correo electrónico. Provea.

Yumbo, 17 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1469
RAD. No. 2018-00765-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por la EMPRESA UFINET COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en escrito vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Dr. HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA como apoderado judicial de la parte demandante.

AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde el referido profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE
Yumbo, <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>149</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA